



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Veinticinco (25) de Octubre del Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, en favor de los intereses de la menor MARIA ANGEL GONZALEZ PAJARO, representada legalmente por su madre HEIDY JOSEFA PAJARO, contra el señor JOSE GONZALEZ MARTÍNEZ, informándole que se encuentra en firme el proveído calendado 07 de septiembre de 2022, por lo que por secretaría se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos indicados en la referida providencia, de la siguiente manera:

➤ CAPITAL DE CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO A NOVIEMBRE DE 2019, EL SALDO DEL MES DE FEBRERO DE 2020, LOS MESES DE MARZO A SEPTIEMBRE DE 2020, EL SALDO DEL MES DE OCTUBRE DE 2020, LA CUOTA ADICIONAL DE JULIO DE 2020, Y LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2021, MÁS LAS CUOTAS CAUSADAS DURANTE EL CURSO DEL PROCESO.....	\$ 11.138.490,00
➤ INTERESES MORATORIOS CUOTAS ALIMENTARIAS..... (Liquidados a la tasa del 0,5% mensual)	\$ 946.827,00
➤ TOTAL.....	\$ 12.085.317,00

La anterior modificación de la liquidación del crédito queda a disposición del Despacho a efectos de ser aprobada. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Islas, Veinticinco (25) de Octubre del Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0352-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el Artículo 446 del C.G.P., el Despacho aprobará la modificación de la liquidación del crédito efectuada por Secretaría, toda vez que la misma se ajusta a los parámetros sentados en el Auto No. 0317-22 del 07 de septiembre de 2022.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el sub-lite se cumplen los presupuestos a que alude el Artículo 447 del C.G.P., el Despacho ordenará que se le entreguen a la menor ejecutante, por intermedio de su progenitora, la Señora HEIDY JOSEFA PAJARO, los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este proceso y los que en lo sucesivo se consignen, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas que obran a su favor, lo cual se autorizará de manera virtual en el Portal Web del Banco Agrario, sin la expedición de formato DJ04 respectivo, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE



PRIMERO: Aprobar, en todas sus partes, la modificación de la liquidación del crédito efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Entréguese a la menor ejecutante, por intermedio de su progenitora, la Señora HEIDY JOSEFA PAJARO, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.993.979, los depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso y los que en lo sucesivo se consignen, hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en este asunto, lo cual se autorizará de manera virtual en el Portal Web del Banco Agrario, sin la expedición de formato DJ04 respectivo, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**